

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- 19-120 - 2017
De 11 de Julio de 2017

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **MEJORAS Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE VILLA DARIÉN**, cuyo promotor es **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, cuya representante legal es la señora **JULIA ELENA GUARDIA GERBAUD**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-343-782, se propone realizar el proyecto denominado **MEJORAS Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE VILLA DARIÉN**, ubicado en el corregimiento de Río Iglesias y Santa Fe (distrito de Chepigana) y corregimiento de Metetí (distrito de Pinogana), provincia de Darién;

Que en virtud de lo anterior, el 27 marzo de 2017, en atención a la Resolución Ejecutiva No. 95-2016, del 9 de junio de 2016, del IDAAN, el Ingeniero **MARIO AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal número 8-193-369, en calidad de Director Nacional de Ingeniería de dicha institución gubernamental, solicitó al Ministerio de Ambiente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015** (fs. 1-4 y 27);

Que según la documentación aportada el proyecto objeto del aludido estudio consiste, en la construcción de: nueva toma de agua en el río Chucunaque, camino de acceso hasta la nueva toma de agua, estación de bombeo de baja carga, línea de conducción principal Norte y Sur, línea de impulsión de agua cruda y tratada, tres tanques de almacenamiento (T.A.) de agua (Arimae, La Lomita y Piedra Candela), líneas de conducción (ramal) para la alimentación del sector de Santa Fé, Metetí y Hospital Regional de Darién. Además, contempla mejoras a la toma de agua existente y aumento de la actual planta potabilizadora a 3.0 MGD.

Para las obras indicadas se utilizarán los siguientes terrenos para su construcción:

- Las líneas de conducción, se colocarán sobre servidumbre pública; exceptuando la línea de impulsión de la Toma de Agua Cruda hasta la carretera principal, la cual se colocará sobre el nuevo camino de acceso de 3.12 Km a construir en terrenos de la **Sociedad Agro Salva de Azuero, S.A.** (fs. 10-14);
- La nueva planta de potabilizadora se construirá a lado de la actual, cuyos terrenos pertenecen al promotor.
- El T.A. de Arimae se construirá en terrenos de la **Comunidad Indígena** representada por el **Cacique Elivardo Membache** el cual concede un área al IDAAN de 650 m² (fs. 18 - 20 y 169 -181);
- El T.A. de La Lomita se construirá en la Finca 414392 con superficie de 9 Ha+7,767m²+45dm², propiedad de **Ariel Alberto Navarro Cortez**, el cual concede al IDAAN 650 m² (fs. 5 - 7);
- El T.A. de Piedra Candela se construirá en la Finca 4299 con superficie de 30 Ha+3,128m², propiedad de **Nobel Elpidio Castro Castro**, el cual concede al IDAAN 2,500 m² (fs. 8 - 9);
- La nueva toma de agua se construirán en la Finca N° 1770 con superficie de 13Ha+4,316 m²+19dm² y la Finca 1704 con superficie de 100 Ha +2,309 m²+70 dm² propiedades de

Suselis Carrasco A

MP

la Sociedad **Agro Salva de Azuero, S.A.**, el cual concede al IDAAN 11 Ha; pero para la construcción solo se utilizará 3,136.20 m² (fs. 10 -14);

- Las mejoras a la toma de agua existente se encuentra en la Finca 4022 con superficie de 59 Ha+8, 291 m² propiedad de **Elías Castillo Saavedra**, el cual concede al 1,400 m² (fs. 15 – 17).

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO

(ZONA 17 - WGS84)		
T.A. – PIEDRA CANDELA		
Área	Este	Norte
2,500m ²	834421.402	939368.481
	834461.377	939336.924
	834421.219	939307.237
	834379.717	939336.591
T.A. – LA LOMITA		
Área	Este	Norte
650m ²	814958.00	960612.000
	814981.970	960622.790
	814979.120	960648.640
	814955.150	960637.840
T.A. – ARIMAE		
Área	Este	Norte
650m ²	814385.244	961891.543
	814383.244	961866.593
	814409.244	961865.593
	814411.244	961890.543
TOMA DE AGUA NUEVA		
Área	Este	Norte
3,136.20m ²	840924.936	946912.599
	840927.226	946933.413
	840938.905	946946.241
	840937.949	946967.957
	840961.603	946968.949
	840963.313	946930.098
	840953.797	946805.666
	840933.590	946907.041
TOMA DE AGUA EXISTENTE		
Área	Este	Norte
1,400m ²	841832.155	945833.934
	841837.3294	945849.451
	841848.676	945838.196
	841847.877	945830.035
	841834.662	945833.230
	841832.155	945833.934
CONDUCCIÓN PRINCIPAL (NORTE)		
Long.	Este	Norte
23 Km +473.45 m	829815.600	945436.512
	827557.867	947394.120
	825290.817	949345.802
	823024.609	951296.437
	820057.734	953925.751
	817048.537	956537.541
	814758.373	959444.654
CONDUCCIÓN PRINCIPAL (SUR)		
Long.	Este	Norte
7Km+866.44 m	834404.626	929336.871
	833282.839	940934.406
	832502.295	942744.408
	831233.195	944233.198
	829815.613	945436.504
LÍNEA DE IMPULSIÓN DE AGUA TRATADA		
Long.	Este	Norte
8Km+041.84 m	829907.516	945580.611
	830437.973	944606.415
	831188.657	944264.143
	832893.953	941887.525
	833263.784	940975.341
	833721.668	940107.099
	834372.025	939364.739
	834403.282	939339.553

RAMAL HOSPITAL REGIONAL DARIÉN		
Long.	Este	Norte
544.81m	827843.304	947161.664
	827963.198	947555.643
RAMAL METETÍ		
Long.	Este	Norte
2Km+106.40m	833306.392	940850.963
	832396.643	940504.339
	831992.121	939611.968
	831987.469	939505.673
RAMAL SANTA FÉ (1)		
Long.	Este	Norte
3Km+301.67m	814795.289	958535.186
	813847.548	958778.226
	813212.402	958098.595
	812377.143	957917.232
3Km+971.58m	812181.479	957698.608
	812451.575	958379.531
	811712.500	958966.441
	812181.479	957698.608
RAMAL SANTA FÉ (2)		
Long.	Este	Norte
2Km+528.49m	812226.286	956873.946
	811439.956	956470.705
	810945.980	956593.397
	812181.479	957698.608
LÍNEA DE IMPULSIÓN DE AGUA GRUDA		
Long.	Este	Norte
14Km+013.99m	838968.409	945266.304
	838268.255	944622.073
	837419.595	944163.927
	836435.298	944088.693
	835469.96	944011.643
	834617.863	943942.338
	833719.8533	943852.811
	832740.783	943756.903
	831964.035	943563.223
	831251.358	944244.702
	830494.708	944893.446
	829884.330	945555.486
	829883.421	945566.174
CAMINO DE ACCESO (Zona 18, WGS-84)		
Long.	Este	Norte
3.12 Km	178966	945112
	179084	945598
	179281	946038
	179776	946044
	180259	946042
	180478	946477
	180869	946757
	180984	946914

Bogotés Carrera 4

MPD

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-049-0304-2017, de 3 de abril de 2017, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente, admitió y ordenó el inicio de la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **MEJORAS Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE VILLA DARIÉN**, conforme al artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (f.33);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), ambas dependencias del Ministerio de Ambiente y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), y al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) (fs. 34-40);

Que DASIAM mediante **Memorando-DASIAM-377-17**, recibido el 2 de mayo de 2017, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas en la cual nos informan, que de acuerdo a los datos proporcionados (SIN DATUM DE REFERENCIA), se generan superficies de 2,500 m² (tanque de Piedra Candela), 650.275 m² (tanque La Lomita), 650.70 m² (tanque Arimae), 354.26 m² (planta de tratamiento), 3,136.20 m² (obra de toma nueva, 248.95 m² dentro Bosque Protector Alto Darién) y 242.13 m² (obra de toma existente) y el resto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se generan alineamiento de 14.01 Km (línea de impulsión agua cruda), 8.04 Km (línea agua tratada), 23.47 Km (conducción principal Norte), 7.87 Km (conducción principal Sur), 0.54 Km (ramal Hospital Regional Darién), 2.11 km (ramal Metetí), 3.30 Km (ramal Santa Fe 1), 1.97 Km (ramal Santa Fe 2), 0.31 Km (ramal Santa Fe 3) y 2.53 Km (ramal Santa Fe 4), se ubican fueran del SINAP. El proyecto se ubica en las cuencas 153, Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque y la cuenca 154, Río Chucunaque (fs. 47-48);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor entregó mediante nota 141/ DING, recibida el 4 de mayo de 2017 la constancia del extracto del aviso publicado en la sección de Clasificados de la Prensa del 27 y 28 de abril de 2017, y mediante nota 140/ DING recibida el 4 de mayo de 2017 aportó el aviso fijado y desfijado en las Alcaldías Municipales de los distritos de Chepigana y Pinogama respectivamente, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs. 49-51 y 53-55);

Que el INAC remite el informe técnico de evaluación, donde considera no viable el proyecto, puesto que no presentaron la evaluación arqueológica del proyecto elaborada por un profesional idóneo; por su parte la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién y las UAS del IDAAN y MINSA emiten sus comentarios fuera de tiempo; mientras que las UAS del SINAPROC y el MOP no hacen ningún comentario, por lo tanto, se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 (fs. 57-64 y 70-74);

Que DIEORA mediante nota **DIEORA-DEIA-AC-0056-3005-17**, de 30 de mayo de 2017, le solicita al promotor información complementaria sobre, el estudio hidrológico, la descripción del proyecto, la identificación de los lotes privados, la viabilidad de la Dirección de Áreas Protegidas, corrección de la certificación del Registro Público de la propiedad del señor Nobel Castro, el permiso por parte del representante de la comunidad indígena, la toma de agua y el estudio arqueológico, la cual fue aportada satisfactoriamente por el promotor el 12 de junio de 2017 (fs. 65-66 y 75-214);

Que en virtud de lo anterior, DIEORA envía la primera información aclaratoria a DASIAM, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién y al INAC (fs. 216-218);

Ministerio de Ambiente
Resolución No.: 10-120-2017
Fecha: 11/7/2017
Página 3 de 8

Gisbelis Carreño P.

MPO

Que DASIAM mediante **Memorando-DASIAM-607-17**, recibido el 20 de junio de 2017, nos informan que de acuerdo a los datos proporcionados (DATUM WGS-84) se generó un alineamiento de la obra de toma nueva, la cual tiene una longitud de 3.12 km, se localiza fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). La ubicación del nuevo alineamiento se circunscribe en este mapa con una línea de color rojo y, la información se presenta en el cuadro de datos del mapa, en color rojo (fs. 219-220);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **MEJORAS Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE VILLA DARIÉN**, DIEORA, mediante Informe Técnico fechado de 4 de julio de 2017, visible a fojas 221-230 recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **MEJORAS Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE VILLA DARIÉN**, cuyo promotor es **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria, aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe Técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:



- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Comunicar al promotor que en caso de requerir alguna obra o actividad complementaria a lo descrito en el presente Informe Técnico y Resolución, deberá contar con su respectiva herramienta de gestión ambiental.
- c. Contar con aprobación de la autorización de obra en cauce en el Río Chucunaque de acuerdo con la Resolución AG-0342-2005 “Que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces naturales y se dicta otras disposiciones”, e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondientes.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién establezcan el monto.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién; cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, cada año (1) en la etapa de operación por cinco (5) años; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la respuesta de la información aclaratoria, en el informe técnico de aprobación y la Resolución de aprobación, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- f. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosque de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua a intervenir, colindante al área de construcción del paso de tuberías, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua. El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección del Río Chucunaque identificado en el EsIA.
- g. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG-0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G. O. 26063), implementar el mismo, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- h. Presentar Pruebas de Calidad de Agua del Río Chucunaque, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y cada año durante la fase de operación, en coordinación con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Darién, e incluir los resultados correspondientes en los informes de seguimiento.
- i. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes de acuerdo al sitio y tipo de proyecto.
- k. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones”.

- l. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar; señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Coordinar con la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográfica del Ministerio de Ambiente, previo inicio de la etapa de operación del proyecto, la implementación del Plan de Reforestación y revegetación. El promotor deberá reforestar y mantener por cada árbol talado 10 árboles, sin fines de aprovechamiento, de acuerdo a la Resolución NO. AG-0151-2000, y tendrá la responsabilidad de darle mantenimiento a la plantación por un período no menor de cinco (5) años.
- n. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- ñ. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- p. Realizar, como medida de seguimiento, el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, ya sea en el área directa e indirecta del proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. ADVERTIR al INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 54 de 3 de abril de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Once (11) días, del mes de Julio, del año dos mil dieciséis (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente, encargado



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

MIAMBIENTE
Hoy 12 de Julio de 2017
Siendo las 11:30 de la mañana)
notifico a persona(s) de la
documentación
Carola Díaz Aeroft presente
Notificador Notificación
Julian S. Notificado



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: MEJORAS Y AMPLIACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE VILLA DARIÉN**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)

Cuarto Plano: ÁREAS:

- T.A. PIEDRA CANDELA: 2, 500 m²
- T.A. LA LOMITA: 650 m²
- T.A. ARIMAE: 650 m²
- TOMA DE AGUA NUEVA: 3,136.20 m²
- TOMA DE AGUA EXISTENTE - 1.400 m²
- CONDUCCIÓN PRINCIPAL NORTE: 23Km+473.45m
- CONDUCCIÓN PRINCIPAL SUR: 7 Km+866.44m
- LÍNEA DE IMPULSIÓN DE AGUA TRATADA: 8Km+041.84m
- LÍNEA DE IMPULSIÓN DE AGUA GRUDA: 14Km+013.99m
- RAMAL HOSPITAL REGIONAL DARIÉN: 544.81m
- RAMAL METETÍ: 2Km+106.40m
- RAMAL SANTA FÉ (1):3Km+301.67m
- RAMAL SANTA FÉ (2): 1Km+971.58m
- RAMAL SANTA FÉ (3) 309.81m
- RAMAL SANTA FÉ (4) 2Km+528.49m
- CAMINO DE ACCESO: 3.12 Km

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 1A-120-2017 DE 11 DE
Julio DE 2017.

Recibido por:

Ariadna Arroyo
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Rubén Gómez
Firma

8-387-861
Cédula

12/julio/2017
Fecha